

**Comunidad de Madrid**Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2016, ha sido extendida en siete folios, numerados desde el número 1006322 (reverso) al número 1006325 (reverso), de la clase A.

EL SECRETARIO



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA  
GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD CELEBRADA EL DIA 28 DE  
SEPTIEMBRE DE 2.016**

En la Ciudad de Alcalá de Henares, siendo las nueve horas treinta minutos horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la Sala de Juntas de la Mancomunidad del Este, se reúnen bajo la Presidencia de **don Javier Rodríguez Palacios**, Presidente en de la Mancomunidad y representante del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, los señores miembros de la Asamblea General Extraordinaria de la Mancomunidad del Este, **doña Marta de los Ángeles Lara Cabello**, en representación del Ayuntamiento de Ajalvir; **don José María González Bengoechea**, en representación del Ayuntamiento de Anchuelo; **doña María Azucena Redondo Ponce**, en representación del Ayuntamiento de Campo Real; **doña María del Rosario Arroyo Lázaro**, en representación del Ayuntamiento de Coslada; **doña Anà María Arranz Rosco**, en representación del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba; **don Miguel Ángel Morales Romero**, en representación del Ayuntamiento de Loeches; **don Luis Miguel Gómez García**, en representación del Ayuntamiento de Meco; **doña Encarnación Martín Álvarez**, en representación del Ayuntamiento de Mejorada del Campo; **don Roberto Moreno Ríos**, en representación del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama; **don José Luis Casero Cano**, en representación del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres; **don Pedro Ángel Moreno Ramiro**, en representación del Ayuntamiento de San Fernando de Henares; **don Manuel Custodio López**, en representación del Ayuntamiento de Santorcaz; **don**

**José Ignacio Fernández Cogedor**, en representación del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa; **don Valeriano Díaz Baz**, en representación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz; **don Carlos Sáez Gismero**, en representación del Ayuntamiento de Torres de la Alameda; **doña Josefa Gil García**, en representación del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio (se incorpora en el punto 3); **doña Isabel Mesas Garde**, en representación del Ayuntamiento de Villabilla y **don Francisco González Lahera**, en representación del Ayuntamiento de Villar del Olmo.

No asisten los vocales representantes de los Ayuntamientos de Ambite, Arganda del Rey, Camarma de Esteruelas, Corpa, Fresno de Torote, Nuevo Baztán, Olmeda de las Fuentes, Pozuelo del Rey, Ribatejada, Rivas Vaciamadrid, Valdeavero y Valverde de Alcalá

Asisten también, sin derecho a voto, **doña Rosa Ma Domínguez Romero**, vocal suplente del Ayuntamiento de Torres de la Alameda y **don Rafael Gabriel Barahona**, en representación del Ayuntamiento de Corpa, por haberle así nombrado el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento advirtiéndole el Secretario que suscribe que dicha representación no es válida ya que debe ostentar el cargo de Alcalde o Concejal de dicho Ayuntamiento y ser nombrado por el Pleno municipal tal y como se establece en los estatutos de la Mancomunidad, por lo cual no puede tener ni voz ni voto en la Asamblea.

Asiste **don Leonardo López Recio**, Director de Explotación de la Mancomunidad.

Asiste como Secretario, **don Jorge Martínez Lázaro**, Secretario-Interventor de la Mancomunidad.

Cumpléndose el quórum de asistencia y estando presente en este momento el **77,18%** del voto ponderado de la Mancomunidad, se somete a la consideración de los señores vocales asistentes, los asuntos comprendidos en el siguiente Orden del Día:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2016.
2. Aprobación de la Cuenta General de 2015
3. Aprobación del Plan Económico Financiero de la Mancomunidad del Este.
4. Contestación a los recursos de reposición interpuestos por diversos Ayuntamientos, Asociaciones y Particulares.



## Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2016.**

Por el Sr. Presidente de la Mancomunidad se procede a preguntar a los señores vocales asistentes si desean formular alguna observación en relación con el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Julio de 2016 y no habiendo nada que objetar, se aprueba por unanimidad de todos los asistentes.

### **PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2015.**

Por el Sr. Secretario-Interventor de la Mancomunidad se da lectura de la siguiente propuesta de la Presidencia:

Vista la Cuenta General del ejercicio 2015, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 5 de mayo de 2016 emitido sobre ella, y el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas de fecha 26 de mayo de 2016.

Visto que durante el periodo de exposición pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 137, de fecha 10 de junio de 2016, no se han presentado alegaciones, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2015.

2º Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a la Resolución de 26 de julio de 2010, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas por la que se regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas.

Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por unanimidad de todos los señores vocales presentes.

*En este momento se incorpora a la Asamblea la vocal representante del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, doña **Josefa Gil García**, por lo cual el quórum de asistencia pasa a ser del **78,82%** del voto ponderado de la Mancomunidad.*

### **PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA MANCOMUNIDAD DEL ESTE.**

Por el Sr. Secretario-Interventor de la Mancomunidad, se da cuenta del siguiente INFORME-PROPUESTA que se somete a aprobación de la Asamblea, por haberlo así requerido la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en su escrito de fecha 29 de julio de 2016:

#### **INFORME-PROPUESTA**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en su articulado el sometimiento y cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas de tres principios fundamentales:

- El principio de Estabilidad Presupuestaria
- La regla del Gasto
- El principio de Sostenibilidad Financiera

La Mancomunidad del Este en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 incumple los objetivos de Regla del Gasto y Estabilidad Presupuestaria por lo que de acuerdo con dicha Ley Orgánica, en su artículo 21, es necesaria la realización de un Plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de dicho objetivo.

#### **A) CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2015.**

La liquidación del Presupuesto de Gastos de la Mancomunidad de 2015 arroja unas obligaciones netas reconocidas de 7.196.892,29 € y las de 2014, de 6.885.685,86 €, por lo cual se supera la regla máxima de gasto establecida en el 1,3% ya que el incremento ha sido del 4,5%.

**Comunidad de Madrid**Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales**CÁLCULO DE REGLA DE REGLA DEL GASTO**

Año 2015	Importe
Capítulo 1	239.162,16
Capítulo 2	6.957.730,13
<b>Total</b>	<b>7.196.892,29</b>

<b>Gasto máximo 2015 (actualizado)</b>	<b>6.975.199,78</b>
--	---------------------

<b>Total rebaja necesaria para alcanzar el objetivo de regla del Gasto en 2015</b>	<b>221.692,51</b>
--	-------------------

Pues bien los motivos son, en el caso de esta Mancomunidad, los siguientes:

Más del 90% de los gastos de la Mancomunidad de deben al pago a la empresa concesionaria de la explotación del vertedero del canon de vertido.

Dicho contrato de concesión data del año 2008. En él se contemplaba un periodo transitorio en el cual el canon de explotación se va modificando en función de las inversiones que se vayan realizando. Hasta la entrada en funcionamiento del nuevo Complejo Medioambiental de Reciclaje no existirá un canon fijo, por lo cual la variación anual depende de inversiones y no se puede aplicar el porcentaje de aumento de la regla de gasto porque estaríamos incumpliendo el contrato de concesión.

Por otro lado, la cuantía anual del presupuesto depende en gran medida, del número de toneladas que entran en el Vertedero para su tratamiento. Ello supone que al final de cada ejercicio económico se puede haber producido una variación significativa respecto al anterior, debido al aumento del número de toneladas o de población, lo que dificulta un crecimiento simétrico del gasto anual para poder cumplir con la regla de gasto.

**MEDIDAS PROPUESTAS**

A la vista de lo todo lo anteriormente expuesto y ya que la regla del gasto se incumple por el desarrollo de la actividad normal de la Mancomunidad no se puede proponer ninguna medida

presupuestaria para paliar esta situación, ya que los ingresos corrientes previstos, (correspondientes a las tasas que se cobran a los municipios) van a cubrir suficientemente los gastos corrientes (canon de vertido que se paga a la empresa concesionaria) si bien ello va a suponer no poder cumplir el porcentaje de aumento de la regla de gasto.

**B) CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2015.**

Para el cálculo del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en la liquidación del ejercicio 2015 se tomó para el dato de ingresos, como establece la IGAE, los derechos reconocidos del ejercicio corriente y para el dato de gastos las obligaciones reconocidas del ejercicio corriente.

Se ha realizado un ajuste negativo por recaudación en el capítulo 3, por importe de -1.889.401,39, calculado comparando la suma de la recaudación del capítulo 3 de ingresos, tanto de presupuesto corriente como de Presupuestos cerrados, con los derechos reconocidos de presupuesto corriente. Este ajuste negativo es el que provoca el incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria.

La liquidación del Presupuesto de Ingresos de la Mancomunidad de 2015 arroja, en su capítulo 3, unos derechos reconocidos netos de 6.005.618,87 €, cantidad superior a la suma de la recaudación líquida tanto del ejercicio corriente como de los cerrados.

**CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

INGRESOS		GASTOS	
Capítulo 3	6.005.618,87	Capítulo 1	239.162,16
Capítulo 4	1.244.931,28	Capítulo 2	6.957.730,13
Capítulo 5	115.902,81		
<b>Total</b>	<b>7.366.452,96</b>	<b>Total</b>	<b>7.196.892,29</b>
Capacidad de financiación		169.560,67	
Ajuste por recaudación capítulo 3		-1.889.412,63	
Necesidad de financiación		-1.719.851,96	



## Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

Pues bien los motivos son, en el caso de esta Mancomunidad, los siguientes:

Más del 90% de los ingresos de la Mancomunidad provienen de las tasas que pagan los ayuntamientos miembros de la mancomunidad por el servicio de eliminación de sus residuos en el vertedero común. Dichas tasas se pagan en función de las toneladas vertidas por cada ayuntamiento por lo que los si los ayuntamientos liquidasen su deuda con la Mancomunidad no se produciría incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

El 100% de los derechos reconocidos netos, provienen de las cantidades pendientes de pago de algunos Ayuntamientos de la Mancomunidad, bien por algún procedimiento contencioso pendientes de resolver, bien por la falta de determinación del canon por ocupación del vaso actual del vertedero o simplemente por no poder atender los pagos de su deuda en el plazo establecido.

### MEDIDAS PROPUESTAS

A la vista de lo todo lo anteriormente expuesto, la única medida que se puede llevar a cabo es la de seguir intentando el cobro de las cuotas pendientes de pago por parte de esos Ayuntamientos. Una vez conseguido esto el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria estaría garantizado.

### CONCLUSIONES

Analizada la situación económica de la Corporación derivada de la liquidación del presupuesto 2015, podemos afirmar que, excepción hecha del cumplimiento de la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria, las magnitudes presupuestarias son claramente positivas. De este modo, se dispone de un considerable Remanente de Tesorería para Gastos Generales y de un Ahorro Neto Positivo.

Por lo que se refiere al incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, lo que motiva la elaboración y aprobación del presente Plan económico-financiero, cabe señalar que se deben tomar las medidas propuestas para proceder al cumplimiento de este objetivo en la liquidación del Presupuesto de 2015.

Sometido a aprobación el presente Plan Económico financiero, obtuvo el siguiente resultado:

17 votos a favor y 2 votos en contra de los Ayuntamientos de San Fernando de Henares y Loeches, por lo cual quedó aprobado por mayoría absoluta del 72,31% del voto ponderado total de la Mancomunidad.

**PUNTO CUARTO.- CONTESTACIÓN A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, ASOCIACIONES Y PARTICULARES.**

Por el Sr. Secretario de la Mancomunidad se da lectura del siguiente informe-propuesta de resolución que presenta a la Asamblea:

Vistos los recursos de reposición interpuestos por **DON MIGUEL ÁNGEL CABELLO MOSQUERO**, mayor de edad, con N.I.F. 07511600-F; **DON LUIS JAVIER BENAYAS BERRENDERO**, mayor de edad, con N.I.F. 07514304-C; **DOÑA ROSA DOMÍNGUEZ ROMERO**, mayor de edad, con N.I.F. 50952741-J, en nombre propio y en el de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MARIBLANCA, PLATAFORMA NO MACROVERTEDERO, SÍ RESIDUOS CERO con C.I.F. H-79501342 y AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS TORRES con C.I.F. G-87277935; **DON MIGUEL ÁNGEL MORALES ROMERO**, mayor de edad, con N.I.F. 50191739-N como representante en la Mancomunidad del Este del AYUNTAMIENTO DE LOECHES, y en representación de la ASOCIACIÓN DE VECINOS "JUNTOS POR LOECHES" con C.I.F. G-87327953; **DON PEDRO ÁNGEL MORENO RAMIRO**, mayor de edad, con N.I.F. 47226517-L como representante del AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES; **DOÑA AMALIA SANROMÁN PIZARRO**, mayor de edad, con N.I.F. 08963993-L; **DON MIGUEL ÁNGEL UDO VILLAVERDE**, mayor de edad, con N.I.F. 51890840-B; **DON FERNANDO ROSIQUE GÓMEZ**, mayor de edad, con N.I.F. 53823127-E; **DON RAMÓN ROSIQUE CORTÉS**, mayor de edad, con N.I.F. 22425031-P; **DOÑA PALOMA GÓMEZ SANTILLANA**, mayor de edad, con N.I.F. 05210096-K; **DON RUBÉN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con N.I.F. 50953609-F; **DOÑA EMILIA DEL MAR RAMOS GARROTE**, mayor de edad, con N.I.F. 43442516-R; **DON CARLOS SÁEZ GISMERO**, mayor de edad, en calidad de Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA; **DON RAFAEL GABRIEL BARAHONA**, mayor de edad, con N.I.F. 53563183-R en representación de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ALCALÁ DE HENARES, con C.I.F. G-84216241; **DON JOSÉ LUIS MANCHÓN VERA**, mayor de edad, con N.I.F. 08041547-B;



**Comunidad de Madrid**

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

**DOÑA M. DANIELA MARTÍNEZ CALLEJA**, mayor de edad, con N.I.F. 08969428-A; **DOÑA VIRGINIA ROBLES LÓPEZ**, mayor de edad, con N.I.F. 07516781-J, como concejala y portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOMOS COSLADA; **DON FRANCISCO HERNÁNDEZ HERRERO**, mayor de edad, con N.I.F. 70036324-J, en representación del GRUPO MUNICIPAL GANAR TORREJÓN IU-EQUO, con C.I.F. V-87394771; **DON LUIS ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, con N.I.F. 52112413-W en representación del GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE con C.I.F. V-87316535 y **DOÑA EMILIA MARTÍN RUEDA**, mayor de edad, con N.I.F. 50947635-J, en representación de PLATAFORMA EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE ARGANDA DEL REY con C.I.F. G-81515967, contra los acuerdos de la Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 11/07/2016, por los que se aprobó el modelo de gestión y tratamiento del Complejo Medioambiental de Reciclaje de la Mancomunidad del Este y la aprobación de la ubicación del mismo, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2016, emito el siguiente

**INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por Acuerdos de la Asamblea General extraordinaria de fecha 11 de julio de 2016, se aprobaron el modelo de gestión y tratamiento del Complejo Medioambiental de Reciclaje de la Mancomunidad del Este y la ubicación del citado Complejo.

**SEGUNDO:** Contra ambos acuerdos, se presenta por los Ayuntamientos, Asociaciones y Particulares arriba referenciados, recurso de reposición en los que se solicita la nulidad de pleno derecho de los mismos basándose en las alegaciones contenidas en el cuerpo de los mencionados recursos.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- Resultan de aplicación las siguientes normas

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Ley 7/1985, se 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**SEGUNDO.**- Procede calificar los escritos presentados como recursos de reposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO.**- Dada la naturaleza de los recursos resulta competente para adoptar su resolución el mismo órgano que dictó el acto impugnado, que en este caso es la Asamblea General de la Mancomunidad, en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 116 de la Ley aludida.

**CUARTO.**- Teniendo en cuenta el conjunto de hechos, alegaciones efectuadas y actuaciones seguidas, en relación todo ello con la legislación y jurisprudencia aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

**Por lo que concierne a las alegaciones respecto del PUNTO TERCERO de la Asamblea General Extraordinaria del día 11 de julio de 2016, por el que se aprueba el modelo de**



## Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

### **gestión y tratamiento de residuos del complejo medioambiental de reciclaje de la Mancomunidad del Este**, se

señala de manera expresa en dicho acuerdo que se trata de un "documento de síntesis" que se enviará a la empresa Ecoparque Mancomunidad del Este, S.A. (adjudicataria del concurso), para que proceda a la redacción del proyecto modificado nº3 que incluya las modificaciones introducidas en el Plan Especial de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (Acuerdo 57/2016, de 30 de junio, publicado en el BOCM de 21 de julio de 2016).

Se trata, por tanto, de un documento de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto y por ello no queda englobado en los supuestos previstos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Mancomunidad del Este simplemente ha aprobado unas directrices para su envío a la empresa Ecoparque Mancomunidad del Este, S.A., para la redacción de un proyecto modificado, lo que quiere decir que hasta que dicho proyecto no haya sido redactado y aprobado por la Mancomunidad no podría valorarse si nos encontramos ante un acto que ponga fin a la vía administrativa o que decida directa o indirectamente el fondo del asunto.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido el criterio del daño irreparable para determinar la impugnabilidad de los actos administrativos de trámite conforme al principio de concentración procesal. Según el Alto Tribunal únicamente cuando del acto administrativo puedan deducirse perjuicios de imposible reparación podrá el Tribunal o, previamente, el órgano administrativo, conocer de los recursos frente al mismo. Así, la sentencia de 21 de abril de 2015 (STS 1687/2015) pone de manifiesto:

*"Coinciden la regulación de la impugnación en vía contencioso-administrativa, art. 25 LJCA y en vía procedimental, 107.1 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, LRJAPPAC, en considerar impugnables los actos trámite considerados como cualificados, es decir los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. En general, la jurisprudencia desarrollada alrededor de ambos preceptos es muy casuística a la hora de definir cuáles son los actos de trámite impugnables autónomamente y cuáles no. Nada se ha dicho explícitamente sobre la cuestión aquí planteada. No obstante la redacción del precepto confiere los elementos necesarios*

*para su aplicación atendiendo esencialmente a la producción de indefensión, vedada constitucionalmente, o la irreparabilidad de derechos legítimos."*

En el presente caso no se produce ningún perjuicio irreparable. De hecho, es más, el proyecto se encuentra sujeto a la legislación medioambiental y, en concreto, a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Por ello, el proyecto requerirá con antelación a su ejecución de la correspondiente autorización ambiental integrada otorgada por el órgano competente designado por la Comunidad de Madrid y es precisamente en ese momento donde se producirá el verdadero control de legalidad por parte de la Administración de la adecuación del vertedero a la legislación medioambiental.

Por ello, precisamente el procedimiento administrativo que conduce a la concesión de dicha autorización contiene una serie de garantías procedimentales para asegurar la adecuada consideración de todos los intereses involucrados.

A este respecto, debe recordarse que la legislación medioambiental prohíbe expresamente la ejecución del proyecto sin la previa autorización ambiental integrada por lo que, en conclusión, ningún perjuicio se causa ahora a los recurrentes cuando resulta evidente que el procedimiento administrativo se encuentra en un estadio considerablemente temprano.

Por ello, sin entrar juzgar el fondo de las alegaciones planteadas por los recurrentes, no procede estimar el recurso de reposición planteado, todo ello, sin perjuicio, además, de que no ha quedado acreditado en ningún momento que se infrinja la legislación medioambiental, siendo que el recurso simplemente plantea alegaciones de parte, subjetivas, carentes de rigor técnico o de pruebas acreditativas.

**Por lo que concierne a las alegaciones respecto del PUNTO CUARTO de la Asamblea General Extraordinaria del día 11 de julio de 2016, por el que se aprueba la ubicación del complejo medioambiental de reciclaje de la Mancomunidad del Este**, si bien es cierto que el título podría llevar a confusión, del texto del acuerdo se desprende claramente que se trata de un mero acuerdo de ratificación de un acto administrativo previo, firme y consentido.

En efecto, como consta en el acuerdo se da cuenta de que la aprobación definitiva del Plan Especial ratifica la adecuada ubicación



## Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

del Complejo Medioambiental en el término municipal de Loeches. Dicha ubicación se acordó mediante Acuerdo de la Mancomunidad del Este de 28 de abril de 2011, acuerdo primero, donde se señalaba expresamente:

*"La nueva instalación se ubicará en el término municipal de Loeches en el polígono 1, parcelas números 13, 14, 15, 16 y 9004 y en el polígono 2, parcela número 17. Por necesidades técnicas o de construcción, se podrá aumentar o disminuir dicho ámbito de actuación."*

Dicho acuerdo se aprobó, además, por unanimidad de los vocales asistentes. Por lo que no se comprenden las alegaciones genéricas a la dudosa legalidad del mismo, particularmente, cuando éste no fue impugnado por el Ayuntamiento de Loeches consintiendo de este modo al mismo. No sólo ello sino que no se comprende que se ponga en duda la legalidad del mismo, cuando el mismo Ayuntamiento de Loeches procedió posteriormente el 30 de junio de 2014 a firmar un convenio con la Mancomunidad del Este para regular determinados aspectos relativos a la instalación del Complejo Medioambiental de Reciclaje.

El artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

*"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley."*

Dicho artículo tiene su reflejo, como no podía de ser de otra forma, al tratarse de un recurso potestativo en aquellos casos en que se decide acudir a la vía administrativa en lugar de al contencioso, en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que dispone

*"El recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto,*

*determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos."*

De este modo, el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común debe interpretarse de conformidad con el artículo 28 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (como ya se ha puesto de manifiesto en la sentencia anteriormente citada), que preceptúa que no son admisibles los recursos respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Por todo ello, procede desestimar el recurso de reposición formulado también en este extremo, por tratarse de la confirmación de un acto consentido y firme, el acuerdo de 28 de abril de 2011, en el que se aprueba la localización del Complejo Medioambiental de Reciclaje de Loeches con el consentimiento de dicho Ayuntamiento como acreditan por lo demás, sus propios actos posteriores.

En conclusión, vista la documentación que obra en el expediente, vistos los preceptos legales citados

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*"Desestimar los Recursos de Reposición interpuestos por los Ayuntamientos, Asociaciones y Particulares relacionados al principio del presente escrito, contra los acuerdos de la Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 11/07/2016, por los que se aprobó el modelo de gestión y tratamiento del Complejo Medioambiental de Reciclaje de la Mancomunidad del Este y la aprobación de la ubicación del mismo, por las consideraciones expuestas en el presente informe".*

Toma la palabra, en primer lugar, el Vocal representante del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, don Carlos Sáez, para manifestar su disconformidad con la forma de contestación, ya que no se contempla que tipo de recurso ha presentado cada uno de los recurrentes y con el fondo de la contestación propuesta respecto al punto de la ubicación ya que si el acuerdo firme data de 2011 no entiende entonces que hubiera pasado si la votación sobre la ubicación propuesta hubiera salido que no.



## Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

Le responde el Sr. Presidente diciéndole que lo que se votó en la asamblea de julio era para saber si queríamos seguir con la ubicación en Loeches una vez que ésta se había ratificado por el Plan Especial de Infraestructuras aprobado por la Comunidad de Madrid y efectivamente así fue ratificado. Si no lo hubiera sido habríamos tenido un problema.

La vocal representante del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, doña Encarnación Martín, alega que en relación con la ubicación aprobada, siguen sin tenerse en cuenta los núcleos de población dispersa de su término municipal que se ven afectados por la misma.

Le responde el Sr. Presidente diciéndole que entiende que haya ayuntamientos que no estén conformes y que lo tengan que hacer constar así.

La vocal suplente del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, doña Rosa M<sup>a</sup> Domínguez, manifiesta su disconformidad con la exposición hecha por el Sr. Secretario sobre los recursos ya que considera que el de su ayuntamiento no se ha tenido en cuenta, que era diferente a los demás por lo que deberían haberse leído y remitido todos.

El Sr. Secretario le responde que, en cualquier caso, no se ha entrado a debatir sobre el contenido de las manifestaciones hechas en los recursos, ya que la propuesta de rechazar los mismos es en base a la oportunidad de los mismos y que han sido analizados todos ellos.

El vocal representante del Ayuntamiento de Loeches, don Miguel Ángel Morales, muestra su disconformidad con la propuesta de resolución presentada, ya que se ha obviado por el Sr. Secretario que su Ayuntamiento en el año 2015 se opuso frontalmente y anuló de manera unánime el Convenio firmado en 2014 con la Mancomunidad sobre la ubicación del macrovertedero.

También reitera respecto al modelo del Complejo aprobado en la Asamblea anterior, que no han tenido tiempo para consultarlo con sus vecinos porque los órdenes del día y la documentación se remiten con muy poco tiempo para su estudio.

Respecto al primer punto, el Sr. Secretario le responde que el exponer lo de la firma del Convenio en 2014, simplemente sirve para apoyar la tesis de que el acuerdo de 2011 era un acuerdo firme y consentido.

Respecto a la segunda alegación, el Sr. Presidente le responde que cada vocal representa a cada uno de sus ayuntamientos y debe saber cómo tiene que organizarse.

Sometida la propuesta resolución a votación, obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor de la misma, 13 (Ajalvir, Alcalá de Henares, Anchuelo, Campo Real, Coslada, Daganzo de Arriba, Meco, Paracuellos de Jarama, Pezuela de las Torres, Santorcaz, Los Santos de la Humosa, Torrejón de Ardoz y Villabilla) que representan el 64,87 del voto ponderado total; votos en contra, 5 (Loeches, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda y Velilla de San Antonio), que representan el 12,28 del voto ponderado total; abstenciones, 1 (Villalbilla), que representa el 1,67 del voto ponderado total, quedando aprobada por mayoría del voto ponderado de la Mancomunidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la Asamblea General extraordinaria, levantándose la sesión a las diez horas y cuarenta minutos, de lo que yo como Secretario doy fe, con el visto bueno del mismo.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Acta correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016, ha sido extendida en quince folios, numerados desde el número 1006326 (anverso) al número 1006333 (reverso), de la clase A.

EL SECRETARIO